

AUTO No. 03951

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2012ER096096 del 13/08/2012, realizó evaluación de Estudio de Emisiones, a la sociedad denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, identificada con número Nit. 830084981-1, ubicada en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.506, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, que como consecuencia se emitió el Concepto técnico No.0594 del 20 de Enero del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.** *La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y el Decreto 1697 de 1997.*
- 6.2.** *No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.** está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifiquen o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3.** *La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, dio cumplimiento a las exigencias realizadas en el Requerimiento No. 51781 del 09/05/2011, según el cual se solicitó presentar estudios de emisiones con la periodicidad obtenida de los cálculos de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA's) por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 03951

- 6.4. La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, **NO CUMPLE** con el límite de emisión para el parámetro material particulado – MP, establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para la Caldera marca THERMOCH de 30 BHP con combustible ACPM.
- 6.5. La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, **CUMPLE** con el límite de emisión para el parámetro óxidos de nitrógeno (NO_x), establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para la Caldera marca THERMOCH de 30 BHP con combustible ACPM.
- 6.6. La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, **CUMPLE** con los límites de emisión para el parámetro material particulado – MP y óxidos de nitrógeno –NO_x, establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para la Caldera marca Grupo Cor Colombiana de 30 BHP con combustible Gas Natural.
- 6.7. La empresa denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, **NO CUMPLE** con la altura de ducto, mínima requerida, de acuerdo al cálculo realizado con base en los datos del estudio de emisiones atmosféricas, conforme al Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. referente a la altura del ducto para ninguna de las fuentes evaluadas: **Caldera Thermoch de 30 BHP con combustible ACPM y Caldera marca GRUPO COR COLOMBIANA de 30 BHP con combustible Gas Natural.**
- 6.8. La empresa posee puertos de muestreo y plataforma móvil para realizar mediciones directas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.
- 6.9. De acuerdo a los cálculos obtenidos de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA's), definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el grado de significancia del aporte contaminante de la Caldera marca THERMOCH de 30 BHP con combustible ACPM, para el parámetro de material particulado MP es **ALTO**; por lo tanto se requiere muestreo de este parámetro cada **seis (6) meses**. Para el parámetro óxidos de nitrógeno NO_x el grado de significancia del aporte contaminante es **MEDIO**, por lo que se requiere muestreo de este parámetro cada **un (1) año**. Los parámetros antes mencionados deberán ser medidos, a partir de la fecha del último monitoreo (Julio del año 2012).
- 6.10. De acuerdo a los cálculos obtenidos de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA's), definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el grado de significancia del aporte contaminante de la Caldera marca Grupo Cor Colombiana de 30 BHP con combustible Gas Natural, para el parámetro de material particulado MP es **MUY BAJO**; por lo tanto se requiere muestreo de este parámetro cada **tres (3) años**. Para el parámetro óxidos de nitrógeno NO_x el grado de significancia del

AUTO No. 03951

aporte contaminante es **MEDIO**, por lo que se requiere muestreo de este parámetro cada **un (1) año**. Los parámetros antes mencionados deberán ser medidos, a partir de la fecha del último monitoreo (Julio del año 2012

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado requirió mediante radicado 2014EE052397 del 28/03/2014 a la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICENTRO S.A** o quién haga sus veces, para que en el término que se establece, realizara las siguientes actividades:

"(...)

EN EL TÉRMINO DE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO:

1. Realizar un nuevo estudio de evaluación de emisiones a las Caldera marca **THERMOCH** de 30 BHP con combustible **ACPM** y Caldera marca **GRUPO COR COLOMBIANA** de 30 BHP con combustible Gas Natural, en el cual se determine la concentración de los siguientes parámetros:

Para Caldera marca **THERMOCH** de 30 BHP que funciona con combustible **ACPM**, deberá monitorear los parámetros **óxidos de nitrógeno (NO_x)** y **material particulado (MP)**.

Para Caldera marca **GRUPO COR COLOMBIANA** de 30 BHP con combustible Gas Natural: únicamente **óxidos de nitrógeno (NO_x)**.

Dichos resultados deben ser comparados con los límites establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.

2. Los parámetros antes mencionados deberán ser medidos, de la siguiente manera:

FUENTE	PARÁMETRO A MONITOREAR	FECHA DE REALIZACION DEL ESTUDIO
Caldera de 30BHP con combustible ACPM	Material Particulado	6 meses
	Óxidos de Nitrógeno	Un (1) año
Caldera de de 30BHP Combustible Gas Natural	Óxidos de Nitrógeno	Un (1) año

AUTO No. 03951

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas, deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo de las diferentes variables.

3. *Presentar a esta Secretaría la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones presentado a través del radicado No. 2012ER096096 del 13 de agosto de 2012.*
4. *Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas solicitado deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *La sociedad deberá presentar a la autoridad ambiental los resultados del estudio de emisiones a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *El representante legal o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación*

AUTO No. 03951

del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información. necesaria para efectuar dicho pago.

5. Allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, ubicada actualmente en la Carrera 34 No.12 A - 25 de la localidad de Puente Aranda, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).

(...)"

Que posteriormente la sociedad **INVERSIONES AVICENTRO S.A** mediante radicado 2014ER122948 del 25/07/2014, presenta informe de Emisiones Atmosféricas en atención al requerimiento 052397 del 28/03/2014, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.10687 del 10 de diciembre del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, ubicada en la Carrera 34 No.12 A - 25, en el barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

- 6.1. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 6.2. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A** en su fuente de emisión: Caldera de 30 BHP a gas **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado. En cuanto al parámetro de Óxidos de Nitrógeno generados por la actividad de la fuente evaluada, se establece que **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011. Con respecto a la Caldera de 30 BHP a ACPM se determina que la emisión de los parámetros de Material Particulado y Óxidos de nitrógeno

AUTO No. 03951

NO CUMPLEN con los límites máximos permisibles establecidos en el Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A** debe realizar los ajustes necesarios en sus Fuentes: Caldera de 30 BHP a gas y Caldera de 30 BHP a ACMP y efectuar un nuevo estudio de emisiones en donde se monitoreen los parámetros de Material Particulado y Óxidos de nitrógeno en la Caldera de 30 BHP a ACMP y en la Caldera de 30 BHP a gas debe monitorear el parámetro de óxidos de nitrógeno.

Según se analizó en el numeral 5.5 del presente concepto técnico, la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su Fuente Caldera de 30 BHP a gas debe ser **cada (3) años** para el parámetro de material particulado es decir que el estudio para este contaminante se deberá realizar en el mes de Junio de **2017** y de **cada (6) meses** para el parámetro de Óxidos de nitrógeno es decir que el estudio para este contaminante se deberá realizar en el mes de Diciembre de **2014**. En cuanto a la fuente Caldera de 30 BHP a ACPM la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones para los parámetros de material particulado y Óxidos de Nitrógeno debe ser **cada (6) meses** es decir que el estudio para este contaminante se deberá realizar en el mes de Diciembre de **2014**.

6.3. De acuerdo al estudio de alturas, se determina que la altura actual de los ductos de las fuentes de emisión: Caldera de 30 BHP a gas y Caldera de 30 BHP a ACPM **CUMPLEN** con la altura mínima de desfogue determinada de acuerdo a lo establecido en a la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011 de la SDA.

6.4. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A** no dio cabal cumplimiento al requerimiento No. 2014EE052397 del 28/03/2014, según se evaluó en el numeral 5.10 del presente concepto técnico.

“(...)

Que en atención a los radicado 2013ER070473 del 14 /06/2013 y 2014ER145139 del 2/09/2014, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento el día 22 de Julio del 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A**, ubicada en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto Técnico No.10709 del 11 de Diciembre del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A**, ubicada en la Carrera 34 No.12 A - 25, en el barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.5. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que

AUTO No. 03951

deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 6.6. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A**, en su fuente Caldera de 30 BHP marca Thermohelios **CUMPLE** con los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de: Óxidos de Nitrógeno y Óxidos de azufre.
- 6.7. Se establece que la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones para la Caldera de 30 BHP debe ser **cada (1) año** para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno es decir que el estudio para este contaminante se deberá realizar en el mes de Mayo de **2014** y para el parámetro de Óxidos de Azufre debe ser **cada dos (2) años** es decir que el estudio para este contaminante se deberá realizar en el mes de Mayo de **2015**.
- 6.8. Las altura actual del ducto de la fuente de emisión: Caldera de 30 BHP marca Thermohelios **CUMPLE** con la altura mínima de desfogue determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011 de la SDA.
- 6.9. Dado que la caldera de 30 BHP marca Thermohelios, opera con ACPM, de acuerdo a lo establecido en el art 4 de la Resolución 6982 de 2011 debe monitorear los parámetros de óxidos de Nitrógeno, óxidos de azufre y Material Particulado y dado que en el último estudio de emisiones la empresa no dio cumplimiento con el límite de emisión para Material Particulado y en el estudio evaluado en el presente concepto técnico no se monitoreo, la empresa deberá realizar un estudio de emisiones para la caldera de 30 BHP marca Thermohelios mediante el cual se determine la concentración de Material particulado.
- 6.10. La empresa **INVERSIONES AVICENTRO S.A** no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 052397 del 28/03/2014, según se evaluó en el numeral 5.10 del presente concepto técnico. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 03951

Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnicos Nos.0594 del 20 de enero del 2014, 10687 del 10 de diciembre del 2014 y 10709 del 11 de diciembre del 2014, se establece que la sociedad denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A** identificada con número NIT. 830084981-1 representada legalmente por la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.792.506 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 34 No. 12 A - 25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por no cumplir con el límite de emisión establecido para el parámetro material particulado – MP, para la Caldera marca THERMOCH de 30 BHP, la cual opera con combustible ACPM.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de

AUTO No. 03951

oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los conceptos técnicos Nos. Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnicos Nos.0594 del 20 de enero del 2014, 10687 del 10 de diciembre del 2014 y 10709 del 11 de diciembre del 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A** identificada con NIT. 830084981-1 representada legalmente por la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.792.506 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **INVERSIONES AVICENTRO S.A** identificada con el NIT. 830084981-1, ubicada en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.792.506 o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03951

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA EMILCE RODRIGUEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.792.506, en su calidad de representante legal de la sociedad identificada con el NIT., 830084981-1, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El propietario o quien haga sus veces de la sociedad denominado **INVERSIONES AVICENTRO S.A** identificada con el NIT., 830084981-1 ubicada en la Carrera 34 No. 12 A -25 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2015-6561

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO
574 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

16/09/2015

Revisó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03951

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------